

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Carmelo María Cabré Rabada, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 12 de febrero de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

9433 *RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 5/490/1992, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Gerardo Llinas Quevedo y hermanos, contra la Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 31 de octubre de 1991, por la que se les deniega la concesión de la medalla de La Paz de Marruecos.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación, o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

9434 *RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/26/93, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Julio Solaesa Llorente, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 23 de octubre de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

9435 *RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/24/93, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Ceferino Cruz Rayo Rodrigo, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 23 de octubre de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9436 *ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se convoca el concurso INJUVE de textos teatrales «Marqués de Bradamín», para jóvenes autores, 1993.*

Con el fin de estimular la actividad creadora de los jóvenes en el área de la literatura dramática, a propuesta del Instituto de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el concurso INJUVE de textos teatrales «Marqués de Bradamín», para jóvenes autores, 1993, que se regirá por las bases que figuran en anexo de esta Orden.

Segundo.—El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para la realización de este concurso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1993.

FERNANDEZ SANZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán participar en este concurso los jóvenes de nacionalidad española o ciudadanos comunitarios e iberoamericanos, legalmente establecidos en España, con edades comprendidas entre los dieciocho y los treinta años, cumplidos éstos durante el año 1993.

Segunda.—Cada autor puede presentar hasta tres textos en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado Español, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales, inéditos, no estrenados y que no hayan sido premiados en cualquier otro concurso.
- Su duración será la normal de una representación.

Tercera.—Los textos se presentarán o enviarán al Instituto de la Juventud, concurso de textos teatrales «Marqués de Bradamín» (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), pudiendo hacerlo por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se presentarán aquéllos, bajo lema, mecanografiados a doble espacio, por duplicado, sin firma ni indicación alguna del autor, acompañados de

una plica que, bajo el mismo lema, deberá contener la siguiente documentación:

a) Título de la obra y breve currículum vitae del autor encabezado con su nombre y apellidos, edad, dirección y teléfono.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad. Los ciudadanos comunitarios e iberoamericanos acompañarán fotocopia de la tarjeta o certificado de residencia legal en España.

Cuarta.—El plazo de presentación de los textos finalizará el 15 de octubre de 1993.

Quinta.—El Instituto de la Juventud establece con cargo a sus presupuestos los siguientes premios:

Primero: 500.000 pesetas.

Dos accésit de 250.000 pesetas cada uno.

Sexta.—El jurado estará presidido por el Director general del Instituto de la Juventud que designará cuatro vocales: Dos representantes de dicho organismo y dos profesionales del teatro, de reconocido prestigio.

Los criterios de selección se regirán por la actualidad y contemporaneidad del tema tratado, valorando la imaginación y creatividad literaria de los textos.

El fallo del jurado, que será inapelable, se hará público antes del 15 de diciembre de 1993.

Séptima.—El texto premiado quedará a disposición del Instituto de la Juventud a efectos de su publicación.

En el caso de cualquier representación que el autor o persona autorizada realice de la obra premiada, deberá hacer constar el nombre del premio obtenido y el del organismo que lo ha concedido.

Octava.—El jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Novena.—La inscripción en este concurso supone la total aceptación de las bases.

9437 *ORDEN de 18 de marzo de 1993 por la que se convoca la Muestra de Arte Joven 1993.*

Con el fin de favorecer el acceso a la profesionalidad de los nuevos creadores en el campo de las artes plásticas, a propuesta del Instituto de la Juventud, dispongo:

Primero.—Convocar la Muestra INJUVE de Arte Joven 1993, que se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de esta actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1993.

FERNANDEZ SANZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

ANEXO

Bases

Primera.—Se establecen tres modalidades: Pintura, escultura e instalación.

Segunda.—Podrán inscribirse los jóvenes de nacionalidad española y ciudadanos comunitarios e iberoamericanos legalmente establecidos en España, que no superen los treinta años el 31 de diciembre de 1993.

Tercera.—La inscripción para participar en la Muestra se realizará mediante presentación o envío del boletín de inscripción que figura al final de estas bases, debidamente cumplimentado, al Instituto de la Juventud, calle Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid, pudiendo hacerlo por cualquiera de los medios establecidos en la legislación vigente.

Cuarta.—Cada participante acompañará al boletín de inscripción los siguientes documentos:

- Un dossier compuesto de fotografías de las obras.
- Currículum artístico.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.

Los ciudadanos comunitarios e iberoamericanos acompañarán fotocopia de la tarjeta o certificado de residencia legal en España.

Quinta.—El plazo de inscripción finalizará el 15 de mayo de 1993.

Sexta.—El Instituto de la Juventud nombrará un Jurado que seleccionará hasta un máximo de 15 artistas, cuyas obras compondrán la expo-

sición. El fallo del Jurado será inapelable y se comunicará directamente a los interesados.

El Jurado estará presidido por el Director general del Instituto de la Juventud que designará cuatro vocales: Dos representantes de dicho Organismo y dos profesionales de las artes plásticas, de reconocido prestigio.

Séptima.—La exposición de las obras seleccionadas se realizará en Madrid, dentro del año 1993, siendo por cuenta del Instituto de la Juventud los gastos de montaje y transporte.

Dicho Organismo asegurará por un máximo de 300.000 pesetas, cada una de las obras que concurren a la exposición.

Octava.—El Instituto de la Juventud adquirirá obras entre las de los artistas seleccionados, por una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas con destino a sus fondos artísticos.

El Jurado propondrá las obras a adquirir, debidamente valoradas.

Novena.—Los artistas seleccionados realizarán un viaje a centros o eventos culturales o artísticos de Europa, sufragado por el Instituto de la Juventud, en fecha que se determinará por el mismo.

Décima.—Esta exposición será itinerante por los espacios convenidos por el Instituto de la Juventud con otras instituciones.

Undécima.—La participación en la Muestra supone la total aceptación de las presentes bases.

MUESTRA INJUVE DE ARTE JOVEN 1993

Boletín de inscripción

Nombre apellidos
 domicilio
 número , teléfono
 localidad
 código postal , provincia
 Lugar donde se puede visitar la obra

Modalidad (señale con una X lo que proceda).

Pintura.
 Escultura.
 Instalación.

..... a de de 1993

Firmado

INSTITUTO DE LA JUVENTUD. MADRID.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

9438 *DECRETO 48/1993, de 25 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico el casco antiguo de Bayona.*

La Consejería de Cultura y Juventud, por resolución de 4 de septiembre de 1987, incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico el caso antiguo de Baiona (Pontevedra).

La tramitación del mencionado expediente se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio; su Reglamento 111/1986, de 10 de enero, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia de 31 de enero de 1991, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas que tienen asumida estatutariamente la competencia para ello emitir declaración formal de bien de interés cultural.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Cultura y Juventud y previa deliberación del Consejo de la Junta de Galicia en su sesión del día 25 de febrero de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Declarar bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, el casco antiguo de Baiona (Pontevedra), con delimitación que consta en el anexo I y en los planos que constan en el anexo II.